

CONSULTA PREVIA RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD POR LA QUE SE ARPUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL CON FINES SOCIALES A DESARROLLAR POR ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común introduce una serie de novedades con respecto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, entre ellas, la inclusión de un Título IV relativo a la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones que contiene, con carácter básico (y por tanto, aplicable a las CCAA), una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. En concreto, en su artículo 133 se contiene una serie de previsiones sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Así, en su apartado 1, se regula la llamada consulta previa, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de Ley o reglamento se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dicho, con carácter previo se ha de someter a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto de Orden enunciado en el encabezado:

a) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Para contextualizar la propuesta que se recoge en esta Memoria, cabe recordar que el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 19 de enero, estimó parcialmente el conflicto positivo de competencia que se tramitó como núm. 4777-2016 interpuesto contra la Resolución de 18 de mayo de 2016, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que fueron convocadas subvenciones estatales destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del IRPF, declarando inconstitucional el modelo de gestión y concesión de ayudas públicas derivado del programa de la asignación tributaria del 0,7% del IRPF, por entender que es competencia de las Comunidades Autónomas (CCAA).

En cumplimiento de esta sentencia, el entonces Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en colaboración con las entidades del tercer sector social y previo acuerdo con las comunidades autónomas diseñó un nuevo sistema basado en la existencia de dos tramos: uno estatal y otro autonómico, ajustado al orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, adoptándose por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, CTSSAAD), en sesión celebrada el 26 de abril de 2017, acuerdo en ese sentido.

Para la gestión en la Región de Murcia del tramo autonómico de la citada subvención, se aprobaron sus bases reguladoras por Orden de 6 de agosto de 2018 de la entonces Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Ahora bien, desde su aprobación ha habido distintas reorganizaciones de la Administración Regional que hacen necesario la adaptación de determinados aspectos de la orden vigente tales como los centros directivos que han de designar a las personas que ostentan las distintas vocalías de la comisión de evaluación o la persona titular del centro directivo al que le corresponde la instrucción y la emisión de la propuesta de resolución.

Además, con el fin de simplificar y agilizar su tramitación se pretende revisar aspectos procedimentales, tales como la forma de presentación de solicitudes (formularios específicos) la documentación a presentar, aspectos relativos a la condición de entidades beneficiarias y forma de acreditación de los requisitos, revisión de importes y

porcentajes relativos al gasto subvencionable, criterios de valoración, responsabilidad y régimen sancionador, entre otros aspectos.

Por otro lado, el CTSSAAD dicta cada año, un marco general para la regulación de estas subvenciones que en algunos casos, por constituir requisitos o criterios de valoración, es contenido que se ha de incorporar en las bases reguladoras.

Asimismo, se requiere un análisis de las distintas líneas de subvenciones gestionadas por esta Consejería para adecuar los ejes y programas, a fin de evitar la duplicidad de convocatorias con el mismo objeto y finalidad. En esta misma línea, se quiere impulsar un proceso de revisión y unificación de criterios en las normas reguladoras de todas las subvenciones promovidas por este departamento regional, dirigidas a entidades del Tercer Sector de Acción Social, sin perjuicio de las especialidades de cada línea de subvención atendiendo a su objeto y finalidad. Todo ello, en aras de una mayor coherencia en la gestión de fondos públicos, y para facilitar la concurrencia en todas las convocatorias, al permitir a las entidades formular proyectos aplicando los mismos criterios.

Por último, la experiencia en la gestión ha permitido hacer por parte de los técnicos responsables de la gestión y valoración de proyectos propuestas técnicas a incorporar en las futuras bases reguladoras. Del mismo modo, por parte de la Plataforma del Tercer Sector (PTS) se han hecho propuestas a través de la Mesa de Apoyo al Tercer Sector que constituye contenido de las bases reguladoras. Dichas propuestas se centran fundamentalmente en la necesidad de ampliar los gastos subvencionables, para incrementar los costes indirectos, o incluir la indemnización por despido o determinados gastos bancarios, entre otros aspectos destacables.

b) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre establece en su apartado 2 que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha Ley, añadiendo en su apartado 3 que las bases reguladoras de cada tipo de subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente (en el caso de esta Comunidad Autónoma, el Boletín Oficial de la Región de Murcia, BORM).

Por su parte, el artículo 17 fija el contenido mínimo que han de concretar la norma reguladora de las bases de concesión de subvención:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Por todo ello, cualquier propuesta de cambio que afecte a dichos contenidos requiere una modificación o como se propone, una revisión total de las bases vigentes.

Así pues, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación de las bases en vigor se hace preciso la revisión de las bases vigentes o la promulgación de un nueva orden, que responda a las necesidades y problemas que se han ido planteando, y que permita incorporar propuestas de mejora dirigidas a simplificar su tramitación, basadas en la experiencia adquirida estos años en la gestión de esta línea de subvención, en las propuestas recibidas por las entidades del Tercer Sector de Acción Social o a fin de que se ajusten al marco estatal diseñado en el seno del CTSSAAD.

c) OBJETIVOS DE LA NORMA.

El eje central de la propuesta es revisar a la luz del marco estatal, distintos extremos de la orden reguladora de las bases de estas subvenciones. Esta revisión iría desde aspectos procedimentales para simplificar su tramitación, adecuar la composición de la comisión de evaluación a las distintas reorganizaciones de la Administración Regional, a otros aspectos de carácter sustantivos, tales como los requisitos para ser beneficiarios, los criterios de valoración de las entidades y proyectos, o las líneas y ejes de actuación.

d) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULADORAS.

La consecución de los objetivos planteados implica la necesidad de modificación de su norma reguladora o en su caso, de la aprobación de unas nuevas bases, no existiendo soluciones alternativas de carácter no regulatorio.

**DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y RELACIONES CON EL
TERCER SECTOR**

Fdo. María Josefa García Méndez